

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

2/09/2022



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

Martes 30 de agosto

Decreto N° 551/2022: Programa “Puente al Empleo”. Su creación

Se crea el programa “PUENTE AL EMPLEO” por el que se establece que los empleadores del sector privado que contraten nuevos trabajadores que participen en los programas sociales, educativos o de empleo que determine la normativa complementaria al presente decreto, dictada por las distintas jurisdicciones, en el marco de sus respectivas competencias, gozarán respecto de cada una de las nuevas incorporaciones que produzcan un incremento neto en la nómina de personal, de los beneficios correspondientes, por un plazo de 12 meses contados a partir del inicio de la relación laboral, inclusive, conforme los términos y condiciones establecidos por el presente decreto y sus normas complementarias.

Beneficios

- Durante el plazo en que se desarrolle la relación laboral, el empleador, una vez que se acoja al Programa deberá considerar e imputar la asignación dineraria de los programas sociales, educativos o de empleo que se continúe percibiendo, a cuenta del pago de la remuneración.
- Producida la discontinuidad del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán la posibilidad de continuar percibiendo las asignaciones dinerarias que brindan dichos programas, si el número de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social no supera los 12 meses.
- En caso que el período de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social se encuentre entre los 8 y los 12 meses, los trabajadores podrán optar entre la posibilidad de permanecer en el programa de origen o acceder a la prestación por desempleo.

Para las relaciones laborales que se inicien en el marco del Programa la reducción de las contribuciones patronales correspondientes a los subsistemas de la seguridad social será del 100 %

Decreto N° 556/2022: Incentivo a la inversión, construcción y producción Argentina. Reglamentación Ley N° 27.679.

En el marco del restablecimiento del régimen del Título II de la Ley N° 27.613 se entenderá como residentes en la República Argentina, a aquellos sujetos que revistan esa condición, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.679 (22/08/2022).

El impuesto especial deberá determinarse sobre el valor de la tenencia que se declare, expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial.

A los fines de lo previsto en el inciso c) del primer párrafo del mencionado artículo 7° del Decreto N° 244/21, las aplicaciones transitorias con el destino allí señalado podrán llevarse a cabo en forma parcial.

Los fondos que se declaren deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la República Argentina siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.



Los proyectos inmobiliarios a los que se refiere el párrafo anterior son aquellos definidos en el artículo 2° de la Ley N° 27.613, resultándoles aplicables las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 244/21.

Los fondos depositados en la cuenta especial no podrán afectarse al pago del impuesto especial.

Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria de sus tenencias de moneda extranjera y/o nacional en el país y/o en el exterior no podrán acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 27.613.

Miércoles 31 de agosto

Decreto N° 561/2022. Combustibles. Disposiciones.

Se establece que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966 – Combustibles Líquidos, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, a partir del 1° de octubre de 2022, inclusive.

Los incrementos que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo y tercer trimestres del año 2022, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Viernes 2 de septiembre

Resolución General AFIP – DGA N° 5255/2022. Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías, según el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Se procede a la clasificación arancelaria de determinadas mercaderías.

Lunes 29 de agosto

Resolución ANSES N° 202/2022. Ingreso del grupo familiar y asignaciones familiares . Su incremento.

Se establece que el incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, con excepción de la asignación de maternidad, a partir del mes de septiembre de 2022, será equivalente al 15,53%, de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° 135/2022

Miércoles 31 de agosto

Resolución General AFIP N° 5253/2022: Ley N° 27.679. Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina. Restablecimiento del Título II de la Ley N° 27.613. Resolución General N° 4.976. Norma modificatoria y complementaria.

Se modifica la Resolución General N° 4976/21 en la forma que se indica a continuación:

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL –
Art.12, 13 y 15.**

El sujeto deberá ingresar con clave fiscal al servicio “**Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613**”, en el que se deberán cumplir determinadas etapas.

Las tenencias de moneda nacional o extranjera deberán estar depositadas en una “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613” según lo dispuesto en la Comunicación “A” 7.269 del BCRA a nombre del declarante.

De acuerdo con los plazos de acreditación en las citadas cuentas de las tenencias de moneda declaradas, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada F.1130 por cada uno de los siguientes períodos, conforme dicho plazo de acreditación:

Período	Acreditaciones efectivizadas desde
Mayo 2021	12/03/2021 hasta 10/05/2021, inclusive
Junio 2021	11/05/2021 hasta 09/06/2021, inclusive
Julio 2021	10/06/2021 hasta 09/07/2021, inclusive
Noviembre 2022	22/08/2022 hasta 19/11/2022, inclusive
Febrero 2023	20/11/2022 hasta 17/02/2023, inclusive
Agosto 2023	18/02/2023 hasta 17/08/2023, inclusive

La declaración jurada presentada en cada uno de los mencionados períodos es independiente de las presentadas en los otros períodos.

-Se deja sin efecto el artículo 15.

VENCIMIENTO - Art. 16

El vencimiento de la presentación de la declaración jurada F. 1130 y del pago del impuesto especial, operará según se detalla seguidamente, en función del período de acreditación a que se refiere el artículo 13:

Período	Vencimiento
Mayo 2021	31/05/2021
Junio 2021	30/06/2021
Julio 2021	09/07/2021
Noviembre 2022	19/11/2022
Febrero 2023	17/02/2023
Agosto 2023	17/08/2023

DISPOSICIONES GENERALES – Art. 17

La adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, implicará para el contribuyente la renuncia a cualquier procedimiento judicial o administrativo tendiente a reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

En los casos de deudas en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los sujetos deberán, con carácter previo a la adhesión, manifestar la voluntad de allanarse, desistir y renunciar a toda acción y derecho allí invocados, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD o 408/NM, a través de “Presentaciones Digitales > “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”.

REGIMEN INFORMATIVO DE NORMALIZACIÓN – Art. 20

La presentación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 19 respecto a la información de la o los “Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPI)” y el monto de la o las inversiones realizadas, deberá efectuarse, según el sujeto de que se trate, dentro de los plazos que se indican seguidamente:

1. Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley 27.613: hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
2. Sujetos que adhieran al citado programa en función del restablecimiento instaurado por la Ley 27.679: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.



Presentaciones en los términos de la Resolución General N° 4976/21

Los sujetos que hayan declarado tenencias de moneda nacional y extranjera en los términos establecidos en los Títulos II y III de la Resolución General N° 4976/21, respecto de los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos en dicha norma, pero no hayan cumplido el deber formal de finalizar la presentación de la declaración jurada F. 1130, podrán efectuar dicha presentación - con carácter de excepción y conforme los datos oportunamente registrados ante esta Administración Federal- hasta el 30 de noviembre de 2022, en la medida que se verifiquen ciertos requisitos establecidos en la norma. Las presentaciones efectuadas conforme el plazo y requisitos correspondientes se considerarán cumplidas en término, no resultando aplicables, a esos efectos, las previsiones del artículo 18 de la Resolución General N° 4976/21.

Resolución N° 4/2022: Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares

Se fija un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal de casas particulares conforme las escalas salariales del Anexo I de la Resolución. El incremento establecido será aplicable a partir del 1º de agosto de 2022 y será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Resolución MTESS N° 1710/2022: REPRO. Parámetros de variación

Se establecen los parámetros de variación de la facturación y del IVA compras para el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO)” en términos nominales para las remuneraciones devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2022, las cuales deberán ser para:

- * Mayo (remuneraciones de abril) inferior al 135,5%
- * Junio (remuneraciones de mayo) inferior al 140,00. %
- * Julio (remuneraciones de junio) inferior al 146,00%

Tomando como base la variación del nivel general del IPC entre abril de 2019 y abril de 2022 fue de 236,5%, entre Mayo de 2019 y Mayo de 2022 fue 251,6%, y entre Junio de 2019 y Junio de 2022 fue de 251,6%.



NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN A UN SOLO CLICK



Atención presencial



Canal telefónico



Consultas web

Podés también visitar nuestro Micrositio de Espacios de Diálogo Institucional

